



AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Dirección Nacional de Libre Competencia

5 de mayo de 2021  
DNLC-MAC-018-21/ha-gdg

Comisionado  
**JEREMÍAS URIETA QUINTERO**  
Director General  
Servicio Nacional Aeronaval  
Ministerio de Seguridad Pública  
Ciudad.  
E. S. D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS	
<b>RECIBIDO</b>	
Fecha:	07/05/2021
Hora:	10:14 am
Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>

FIRMA *[Handwritten]* CONTROL  
2021 MAY 7 9:53AM  
MINSEG.DOC-CORRESP.

Respetado Director General:

Reciba usted, de los miembros de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), un cordial saludo y deseos de éxitos.

En atención a la denuncia número 126040, recibida mediante medios electrónicos el 22 de abril de 2021, donde un agente económico, muestra su preocupación, ante posibles afectaciones a la libre competencia y libre concurrencia económica, llevada a cabo en ciertos actos públicos, realizados por el Servicio Nacional Aeronaval, del Ministerio de Seguridad Pública; la denuncia hace referencia a que esta entidad solicita una marca de filtros y correas que obedecen a la misma marca del motor y su numeración, requiriendo sean originales de esa marca, no ampliando las características técnicas hacia otras marcas de filtros y correas que pueden funcionar de manera eficiente para dicho motor.

Los actos públicos denunciados, donde la entidad solicita sean productos originales, con numeración de su parte, son los siguientes: 2021-0-18-01-08-CL-052738, 2021-0-18-01-08-CL-052713, 2021-0-18-01-08-CL-052654 (acto anulado el 16 de abril de 2021, según publicación en el portal electrónico PanamaCompra) y 2021-0-18-01-08-CM-052406.

Al respecto podemos indicarle que, las compras públicas, están reguladas por el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. En su artículo 44 de especificaciones técnicas, se establece lo siguiente:

**Artículo 44. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, **las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante. (resaltado es nuestro)**

SERVICIO NACIONAL AERONAVAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
RECIBIDO: *[Handwritten]*  
FECHA: 07/05/2021  
HORA: 9:40  
REGISTRO

El artículo referido, expresamente establece que no se puede hacer mención a marcas, número de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante en las compras públicas. Es decir, al incluir en el pliego de cargos, en las especificaciones técnicas, una numeración o código del producto o marca, y que a su vez sea original, ya se está condicionando el producto hacia una marca en especial, con lo cual se limita la libre concurrencia, al no poder participar otros agentes económicos que cuentan con otras opciones. Resulta importante denotar, que una de las funciones atribuibles a la ACODECO, establecida en el numeral 5 del artículo 86 de la Ley 45 de 2007, es realizar abogacía de la libre competencia ante la administración pública, las cuales son recomendaciones no vinculantes, pero que buscan a través de la elaboración de un informe técnico-jurídico la adopción o modificación de cualquier trámite o requisito propio, con el fin de promover y fortalecer la competencia en los actos de contratación pública que las entidades estatales, en el marco de sus funciones, realizan.

**Artículo 86. Funciones de la Autoridad.** La Autoridad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

...

5. Realizar abogacía de la libre competencia ante los agentes económicos, asociaciones, instituciones educativas, entidades sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y la **Administración Pública** a través de la cual podrá recomendar mediante informes técnicos-jurídicos, la adopción o modificación de cualquier trámite o requisito propio de algún sector de la economía nacional o realizar estudios a fin de promover y fortalecer la competencia en el mercado.

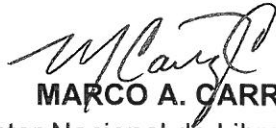
...

El objetivo de la Ley 45 de 2007 es proteger y asegurar el proceso de la libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor. De acuerdo a la disposición legal existente, se defiende el proceso competitivo, no a competidores, permitiendo la ley a las entidades estatales solicitar concepto a la ACODECO cuando en el ámbito de sus decisiones se pueda afectar la libre competencia.

Por lo anterior, ACODECO recomienda, al Ministerio de Seguridad Pública que al momento en que los especialistas en compras públicas o cotizadores, elaboren el pliego de cargos y sus especificaciones técnicas, éstas sean tendientes a permitir la mayor participación de empresas o agentes económicos, indistintamente de la marca que representen, posibilitando una mayor competencia, y libre concurrencia, con precios justos, manteniendo la calidad y eficiencia, cónsonos con las necesidades y mayor beneficio para el Estado y el interés público.

Sin otro particular, y con las muestras de la más alta estima y consideración, se despide de usted.

Atentamente,



**MARCO A. CARRIZO C.**  
Director Nacional de Libre Competencia



- cc. Juan Pino. Ministro de Seguridad Pública
- cc. Subcomisionado Erix Polanco. Director Nacional de Administración y Finanzas
- cc. Raphael Fuentes. Director General. Dirección General de Contrataciones Públicas
- cc. Karen S. Solís M. Secretaria General (encargada) del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

DG Dirección General de Contrataciones Públicas  
CP RECIBIDO / RECEPCION

Por: espejo

Fecha: 7/5/2021 Hora: 11:13